

CONSTANCIA. Manizales, 22 de febrero de 2024. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2024-00148-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por FINESA S.A. BIC, en contra de STEFANÍA BEDOYA CARDONA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- 1.No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor garante de la prenda, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
2. No se indicó el monto exacto adeudado por la demandada y por el cual pretende hacer valer la garantía, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.
3. No se informó en la demanda, la dirección donde habitualmente debe permanecer el vehículo automotor objeto de Aprehensión y entrega.

De otra parte, el numeral 1º del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco

días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por FINESA S.A. BIC, en contra de STEFANÍA BEDOYA CARDONA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.550 y T.P. No. 130.899 del C.S.J. para adelantar el presente trámite en nombre y representación de la parte demandante, según los términos del poder conferido a la sociedad FH ABOGADOS SAS. y de la cual funge como su representante legal.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Valentina Jaramillo Marín

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e2cccc8ef3e9d023678aab9777a3f2b1429f7d8543e850a7050e3cee99bb44**

Documento generado en 22/02/2024 04:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>